

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

26053 *ORDEN 413/39323/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 18 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.452/1987, interpuesto por don Julián Rebollo Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.452/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre partes, de una, como demandante, don Julián Rebollo Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 20 de enero y 3 de abril de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Julián Rebollo Martínez contra los acuerdos de 20 de enero de 1987 del excelentísimo señor General Jefe Interino del MASPE, y de 3 de abril de 1987 del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, los anulamos por no estar ajustados a Derecho y reconocemos a dicho señor, a efectos de trienios, los tres años, prestados como Aprendiz en la Escuela de Formación Profesional de la Fábrica y Maestranza de Artillería de Sevilla; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956; y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

26054 *ORDEN 80/1989, de 19 de octubre, por la que se declaran de obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, en la Armada y en el Ejército del Aire, las Normas UNE e INTA que a continuación se relacionan y se anulan para las Fuerzas Armadas las Normas UNE que se indican.*

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4.1.2 del Reglamento de Normalización Militar y 4.244 del Manual de Normalización Militar, aprobado por Orden del Ministerio de Defensa de 26 de abril de 1989 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente, y a propuesta de la Subdirección General de Normalización y Catalogación, dispongo:

Primero.—Se declaran de obligado cumplimiento las Normas UNE e INTA que a continuación se relacionan:

1. Conjuntas: Del Ejército de Tierra, en la Armada y del Ejército del Aire:

UNE 53 112 88 «Plásticos, tubos y accesorios de poli (cloruro de vinilo) no plastificado para conducción de agua a presión».
 INTA 15 31 11B «Aceite lubricante tipo 65 para aviación».
 INTA 15 31 12 «Aceite lubricante tipo 80 para aviación».
 INTA 15 31 13B «Aceite lubricante tipo 100 para aviación».

INTA 15 31 14B «Aceite lubricante tipo 120 para aviación».
 INTA 15 33 12A «Aceite lubricante tipo 10».
 INTA 15 43 12 «Aceite lubricante para engrase general a baja temperatura».
 INTA 15 51 31 «Grasa para cojinete de antifricción a alta temperatura».
 INTA 15 51 63 «Grasa de uso general para aviación».

2. Conjuntas: Del Ejército de Tierra y de la Armada.

UNE 59 007 88 «Cuero. Ensayo dinámico para determinar la impermeabilidad del cuero para suela de calzado».
 INTA 15 07 21A «Características de extrema presión de grasas lubricantes (método de las cuatro bolas)».
 INTA 15 31 15 «Aceite lubricante tipo 80 para motores de émbolo en aeronaves (con aditivos)».
 INTA 15 31 16 «Aceite lubricante tipo 100 para motores de émbolo en aeronaves (con aditivos)».
 INTA 15 31 18 «Aceite lubricante tipo 120 para motores de émbolo en aeronaves (con aditivos)».
 INTA 15 31 26D «Aceite lubricante para motores de combustión interna».
 INTA 15 31 21 «Aceites lubricantes para motores "Diésel" de gran potencia (servicio severo)».
 INTA 15 32 41 «Aceite lubricante para motores "Diésel" marinos, tipo 9110».
 INTA 15 74 11 «Etilenglicol no corrosivo (para motores de aviación)».

3. Conjuntas: Del Ejército de Tierra y Ejército del Aire:

UNE 7 423 88 IR Parte 4 «Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Constrastación de piezas patrón para la verificación de las máquinas de ensayo de dureza Vickers. HV 0,2 a HV 100».
 UNE 7 423 88 Parte 4 Erratum «Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Constrastación de piezas patrón para la verificación de las máquinas de ensayo de dureza Vickers. HV 0,2 a HV 100».
 UNE 7 423 88 Parte 5 «Materiales metálicos. Ensayo de dureza. Verificación de las máquinas de ensayo de dureza Vickers. HV 0,2 a HV 100».
 UNE 7 468 88 «Materiales metálicos. Alambres. Ensayo de torsión simple».
 UNE 7 468 88 Erratum «Materiales metálicos. Alambres. Ensayo de torsión simple».
 UNE 9 206 88 «Calderas. Inspección de las instalaciones».
 UNE 14 220 88 «Electrodos revestidos para el soldeo manual por arco eléctrico. Dimensiones».
 UNE 20 317 88 «Interruptores automáticos magnetotérmicos, para control de potencia, de 1,5 a 63 A».
 UNE 28 605 88 «Aeronaves Zonas, puertas de acceso y paneles. Sistemas de referencia».
 UNE 28 620 88 «Aeronaves. Contenedores modulares aéreos».
 UNE 28 630 88 «Aeronaves. Requerimientos de aeronavegabilidad y condiciones de ensayo mínimas para los equipos unitarios de carga. Certificados para el transporte aéreo».
 UNE 36 810 88 Intruc. «Barras corrugadas de acero para armaduras de hormigón armado, sistemas de evaluación de la calidad».
 UNE 37 507 88 «Recubrimientos galvanizados en caliente de tornillería y otros elementos de fijación».
 UNE 38 074 88 «Bandas de aluminio y sus aleaciones. Medidas y tolerancias».
 UNE 40 192 88 IR «Textiles. Ensayo de solidez de las tinturas EO3. Solidez de las tinturas al agua clorada (de las piscinas)».
 UNE 40 523 88 «Textiles. Vocabulario de los geotextiles».
 UNE 40 527 88 «Textiles. Artículos para usos industriales. Ensayo de geotextiles. Determinación de la masa laminar (por unidad de superficie)».
 UNE 40 531 88 «Textiles. Artículos para usos industriales. Ensayo de geotextiles. Porometría. Determinación de la filtración».
 UNE 56 543 88 «Características físico-mecánicas de la madera. Determinación del esfuerzo cortante».

UNE 56 850 88 «Método de ensayos de puertas. Ensayo de inmersión de las hojas en agua».

UNE 56 851 88 «Método de ensayo de puertas. Ensayo de arranque de tornillos».

UNE 58 129 88 «Aparatos de elevación. Casos de solicitudes».

UNE 58 131 88 «Aparatos de elevación. Seguridad contra el arrastre por viento».

UNE 58 134 88 «Aparatos de elevación. Accionamientos. Disposición y características. Grúas puente y pórtico».

UNE 58 405 88 2R «Carretillas de manutención. Baterías de tracción de carretillas eléctricas. Tensiones».

UNE 58 438 88 «Carretillas de manutención automotoras. Símbolos para los órganos de mando».

UNE 58 711 88 «Instalación de ascensores. Parte 5: Dispositivos de mando, señalización y accesorios complementarios».

UNE 58 711 88 Erratum «Instalación de ascensores. Dispositivos de mando, señalización y accesorios complementarios».

UNE 59 021 88 1R «Cuero. Determinación de la curción interior».

UNE 59 029 88 «Cuero. Determinación de la resistencia a la flexión continuada de cueros ligeros y de su acabado de superficie».

UNE 56 001 88 «Calidad. Vocabulario».

UNE 67 041 88 «Tableros cerámicos de arcilla cocida para cubiertas, designación y especificaciones».

UNE 67 042 88 «Piezas cerámicas de arcilla cocida de gran formato. Determinación de la resistencia a flexión».

UNE 67 043 88 «Piezas cerámicas de arcilla cocida de gran formato. Medición de las dimensiones y comprobación de la forma».

UNE 67 044 88 «Ladrillos cerámicos huecos de gran formato. Designación y especificaciones».

UNE 80 305 88 «Cementos Portland blancos».

UNE 83 502 88 «Hormigones con fibras de acero y/o polipropileno. Fabricación en laboratorio».

UNE 83 503 88 «Hormigones con fibras de acero y/o polipropileno. Medida de ductilidad por medio del cono invertido».

UNE 92 226 88 «Materiales aislantes térmicos. Determinación de la permeabilidad al vapor de agua en planchas. Métodos de desecador».

UNE 100 011 88 1R «Climatización. La ventilación para una calidad aceptable del aire en la climatización de los locales».

UNE 100 104 88 1R «Climatización. Conductos de chapas metálicas. Pruebas de recepción».

UNE 100 151 88 «Climatización. Pruebas de estanqueidad de redes de tuberías».

UNE 100 152 88 Instruc. «Climatización. Soportes de tuberías».

UNE 100 153 88 Instruc. «Climatización. Soportes antivibratorios. Criterios de selección».

UNE 100 155 88 Instruc. «Climatización. Cálculo de vasos de expansión».

UNE 104 231 88 1R «Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Emulsiones asfálticas».

UNE 104 281 88 Parte 5-11 «Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pinturas y adhesivos. Métodos de ensayo. Destilación».

UNE 104 281 88 Parte 5-11 Erratum «Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pinturas y adhesivos. Métodos de ensayo. Destilación».

INTA 15 41 73A «Aceite lubricante ligero anticorrosivo».

Segundo.-Se anulan como de obligado cumplimiento las Normas UNE siguientes:

1. Conjuntas: Del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire:

UNE 10 009 51 «Definición del sentido de rotación de los aparatos y de las máquinas eléctricas de los motores de explosión y combustión interna».

UNE 37 302 64 «Aleaciones de zinc para moldeo. Lingotes».

2. Conjuntas: Del Ejército de Tierra y de la Armada:

UNE 37 301 64 «Zinc».

UNE 40 030 65 «Ensayo de solidez de las tinturas al planchado».

UNE 59 007 66 «Ensayos físicos del cuero. Ensayo dinámico de impermeabilidad del cuero para suela».

3. Particulares: De la Armada:

UNE 53 112 81(1) Experimental. «Plásticos. Tubos y accesorios de poli (cloruro de vinilo) no plastificado para conducción de agua a presión. Características y métodos de ensayo».

UNE 53 112 78(2) Experimental. «Plásticos. Accesorios inyectados de poli (cloruro de vinilo) no plastificado, para presión y unión por adhesivo o junta elástica para abastecimiento de agua. Características y métodos de ensayo».

Madrid, 19 de octubre de 1989.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26055 *ORDEN de 16 de octubre de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social del Personal de Hidroeléctrica del Cantábrico (MPS-2622).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Personal de Hidroeléctrica del Cantábrico» se inscribió en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.622, por Resolución de fecha 13 de marzo de 1961, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo. Resolución dictada al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 y del también derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 sobre Régimen de Montepíos y Mutualidades.

Con fecha 7 de diciembre de 1987, la Asamblea general extraordinaria de dicha Entidad, adoptó el acuerdo de disolución y liquidación.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, teniendo en cuenta el informe favorable de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar extinguida y eliminada a la Entidad Mutualidad de Previsión Social del Personal de Hidroeléctrica del Cantábrico.

2. Acordar su eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social, artículo 13 del citado Reglamento de Entidades de Previsión de 4 de diciembre de 1985, y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26056 *ORDEN de 20 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 3 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 237/1984, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de junio de 1982, por doña María Isabel Chicharro Bernat.*

En el recurso contencioso-administrativo número 237/1984, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña María Isabel Chicharro Bernat, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de junio de 1982, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución del mismo organismo de fecha 19 de febrero de 1982, denegatoria de las peticiones elevadas sobre indemnización por residencia, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de doña María Isabel Chicharro Bernat, en impugnación de la resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de junio de 1982, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución del mismo organismo de fecha 19 de febrero de 1982, denegatoria de las peticiones elevadas sobre indemnización por residencia; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico, reconociendo a la recurrente su derecho a indemnización por residencia y a que le sean abonadas las cantidades adeudadas por este concepto y no prescritas; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer su cumplimiento en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.